

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realzarse.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que D. Bernabé Francisco Romeo, vecino de Zaragoza, acudió al Gobernador de la provincia de Huesca en solicitud de que se reprodujera la providencia dictada por aquel Gobierno de provincia en 8 de Agosto de 1859, en la que se ordenaba al Ayuntamiento de Sariñena que amparase en la posesión libre de toda servidumbre á los dueños del monte denominado Laplana, sito en término de aquel pueblo, y que fué vendida por la Nación en 23 de Diciembre de 1821 á los causa-habientes del Romeo:

Que en su vista el Gobernador, dando por reproducida la citada providencia, ordenó al Alcalde del expresado pueblo que hiciera saber por medio de bando público á los vecinos de Sariñena la prohibición terminante de verificar aprovechamientos en los montes Matinal y Las Negras, comprendidos en el de Laplana:

Que denunciados varios vecinos de aquel pueblo por haber entrado en dichos montes, el Ayuntamiento acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesión del derecho en que de inmemorial venían los vecinos de Sariñena de leñar, pastar, espartar, sacar estiércoles y plantar chetos en los montes que pertenecían al suprimido Monasterio Cartuja de las Fuentes, y hoy á Don Bernabé Romeo, denominado el Matinal y Las Negras:

Que recibida por el Juzgado la información ofrecida por el Ayuntamiento, y citadas las partes para el juicio verbal, el Gobernador de la provincia, á instancia de Don Bernabé Romeo, requirió de inhibición al Juzgado alegando que se trata de un aprovechamiento comunal al que la villa de Sariñena cree tener opción; y por lo tanto, con arreglo á la ley de montes de 24 de Marzo de 1863, reglamento para su ejecución de 17 de Mayo de 1865 y Ordenanzas del ramo, á la Administración toca regular ese aprovechamiento en su caso: que en 8 de Agosto de 1859, á instancia de D. Francisco Romeo, antecesor del actual recurrente en el dominio de la finca mencionada, despues de oír al Ayuntamiento de Sariñena, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1833 y Real orden de 4 de Febrero de 1836, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo provincial, se denegó por aquel Gobierno de provincia el derecho de leñar y pastar que creían tener los vecinos del referido pueblo de Sariñena en los montes ántes expresados, componentes la finca denominada Las Fuentes, vendida por el Estado libre de toda carga: que esta providencia fué reproducida en 10 de Noviembre de 1860 por no haberse cumplido, lo cual ha motivado también el que se reproduzca en 23 de Abril último: que dicha providencia administrativa ha quedado fir-

me y ha sido consentida por aquellos á quienes podía perjudicar, puesto que contra ella ni se ha entablado recurso de alzada, ni acudido á la vía contencioso-administrativa: que al tratar el Ayuntamiento de que se le ponga en posesión del derecho de que se cree despojado por medio de un juicio sumarísimo, cuando ese derecho le fué denegado por la Administración en la providencia ántes indicada se propone contrariar lo en ella dispuesto; y por último, que contra las providencias administrativas no pueden los Tribunales admitir interdictos; y citaba además el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1830 y los artículos 53 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que el Ayuntamiento ha justificado en el interdicto que los vecinos de Sariñena vienen en posesión inmemorial de tomar espartos, extraer estiércoles y plantar chetos en los montes de que se trata; y que cuando D. Bernabé Romeo ha tratado de coartar ese derecho acudiendo á los Tribunales ordinarios, han sido absueltos libremente los vecinos del indicado pueblo: en que el requerimiento del Gobernador parte del erróneo principio de que los expresados aprovechamientos son comunales, siendo así que los montes Matinal y Las Negras son propiedad particular, y no pueden tener el carácter de públicos: en que ha transcurrido más de año y día desde que el comprador está en posesión de la finca; y en que las providencias administrativas á que se alude en el requerimiento han sido dictadas con incompetencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la vigente ley municipal, que entre las atribuciones que en el mismo encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos comprende la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos que pertenezcan al Municipio:

Visto el núm. 5.º del art. 73 de la misma ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la de procurar la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Considerando:

1.º Que es atribución exclusiva de los Ayuntamientos la conservación y custodia de los bienes y derechos del comun de vecinos, y por lo tanto incumbe sólo á dichas corporaciones la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de aquel deber que la ley les impone:

2.º Que ni el Gobernador pudo dictar en el año de 1859, en que estaba vigente la ley municipal de 1843, providencia alguna encaminada á denegar al comun de vecinos de Sariñena el derecho que de inmemorial tenía en los montes Matinal y Las Negras, sin que el Ayuntamiento hubiera tomado previamente acuerdo sobre este objeto, así como tampoco estaba facultado el mismo Gobernador para reproducir la misma providencia en 1860 y en 23 de Abril último; puesto que la ley municipal de 1843, lo mismo que la vigente, han atribuido á los Ayuntamientos la facultad de velar por la conservación de tales derechos:

3.º Que vendidos los montes de que se trata en el año 1821, había transcurrido también en el año de 1839 mas del año y un día desde que el comprador estaba en posesión de la finca vendida, y no pudo el Gobernador dictar tampoco la mencionada providencia bajo el concepto de que á la Hacienda corresponde designar la cosa enajenada:

4.º Que no existiendo providencia dictada por Autoridad competente y dentro del círculo de las atribuciones de la Administración, el Ayuntamiento de Sariñena tenía expedido el camino, ya para tomar administrativamente aquellos acuerdos encaminados á la conservación de los

derechos de que se trata, ó ya para acudir ante los Tribunales por la vía del interdicto, como lo verificó;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 27 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 10 de presentación, los números 31 al 60 y parte del 61.

Madrid 26 de Diciembre de 1877.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876.
Terminado el pago de las facturas que entraron en sorteo, se da principio al de las no sorteadas, y en su consecuencia se satisfarán las señaladas con los números 2.174 al 2.470 inclusive.

Madrid 26 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 27 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión y vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 2.362, 63 64 y 67 de presentación.

Madrid 26 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 27 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión y vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 4.573, 4.600, 4.609, 4.623, 4.623, 4.627, 4.680, 4.681, 4.682 y 4.683 de presentación.

Madrid 26 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Para llevar á efecto lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 24 de Julio de 1876, y 7.º de la instrucción de 10 de Noviembre siguiente, la Junta de la Deuda ha acordado que el día 29 del actual, á las doce de la mañana, tenga lugar ante la misma el segundo sorteo para la amortización de títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Noviembre último, en el expresado sorteo se comprenderán los títulos de la indicada clase de renta emitidos hasta el día 24 del corriente inclusive, cuya numeración es la que sigue:

DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.

1.ª serie, números 1 al 40.800
2.ª serie, números 1 al 45.300
3.ª serie, números 1 al 7.700
4.ª serie, números 1 al 33.400

DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 EXTERIOR.

1.ª serie, números 1 al 44.400
2.ª serie, números 1 al 42.500
3.ª serie, números 1 al 45.600
4.ª serie, números 1 al 32.000

Las bases sobre las cuales se ha de llevar á efecto el sorteo, según lo determinado en la referida Real orden, son las que á continuación se expresan:

1.ª El número de títulos de Deuda amortizable interior

emitido hasta el 24 del actual se dividirá en tres grupos: el primero comprenderá los que se incluyeron en el sorteo de 30 de Junio; el segundo los que lo fueron en el de 30 de Setiembre, y el tercero los emitidos después de celebrado este hasta el expresado día 24.

Los de la Deuda exterior se dividirán en dos grupos: comprendiendo el primero los que se sortearon en 28 de Junio, y el segundo los emitidos posteriormente hasta el mismo día 24 del actual, en la forma siguiente:

Table with columns for 'DEUDA AMORTIZABLE INTERIOR' and 'DEUDA AMORTIZABLE EXTERIOR', listing series numbers and values.

2.ª serie, números 40.401 al 42.500
3.ª serie, números 43.401 al 45.600
4.ª serie, números 31.001 al 32.000
Por cada grupo se celebrará su sorteo, eliminándose en el primero, respecto á la Deuda interior, la bola 14, y en el segundo la 87, que fueron agraciadas en los sorteos anteriores; y en cuanto á la exterior, en el primer grupo la 67, que igualmente fué beneficiada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.
Direccion general de Hacienda.
Administracion Central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto-Rico.

Resultado del sorteo verificado en el día de hoy ante la Junta nombrada al efecto por el Excmo. Sr. Gobernador general para la amortizacion de los 2.968 billetes que corresponden al presupuesto de 1875-76 entre los 65.493 que resultan emitidos hasta la fecha en pago de la indemnizacion por el Estado á los que fueron dueños de esclavos; el cual se verifica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1875.

Table with columns: Número de la bola extraída, Cantidad de billetes que comprende, Numeracion de los billetes amortizados que representa. Lists numbers from 49 to 2340.

Resultado de la 18 subasta verificada el día 24 para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de 21 de dicho mes.

Table with columns: INTERESADOS, Provincia donde se han presentado, Clase de Deuda, Cantidad ofrecida, Cambio. Lists names like D. Nicolás Santa Fé and their respective debt details.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Nominal, Cambio, Efectivo. Includes a 'TOTALES' row at the bottom.

Madrid 26 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Contaduría Central de la Hacienda pública.
Clases pasivas.—Revista semestral.
En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1835 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de Clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría Central desde el día 2 de Enero de 1878 al 20 del mismo, de diez á tres de la tarde, provistos de la cédula personal y documentos siguientes:

ralmente deberán exhibir los documentos expresados ante el jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia ó Alcalde del pueblo donde se encuentren si fuese en España; y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresando, tanto unos como otros funcionarios, en el certificado que al efecto expidan los documentos presentados en el acto de la revista la fecha y el haber ó pensión que por ellos se concierne. Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, en el que constarán las señas de la habitacion, acompañando además certificado facultativo.

Table with columns: Numero de la bola extraida, Cantidad de billetes que comprende, Numeracion de los billetes amortizados que representa. Rows 2353-4986.

Table with columns: Numero de la bola extraida, Cantidad de billetes que comprende, Numeracion de los billetes amortizados que representa. Rows 5004-6785.

Puerto-Rico 11 de Mayo de 1877.—El Administrador Central, P. S., Francisco Fabro. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. El Director general de Hacienda, Angel Maria Dacarete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 25 de Diciembre.

- Núm. 507 Adolfo Casanova.—Alcalá de Henares. 508 Dolores Serra.—Barcelona. 509 Francisco Burgaleta.—Sepúlveda. 510 Gabriel Granado.—San Llorente. 511 Micaela Gil.—Horcheta. 512 María Aldaden.—Zumaya. 513 Nicanor Velez.—Vitoria. 514 Paulino Fuentes.—La Concepcion. 515 Pascual Agüero.—Carpio del Tajo. 516 Rodrigo Arquiza.—Búrgos. 517 Vicenta Sola.—Vitoria.

Madrid 26 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Jaen.

D. Manuel Moraga y Alcalde, Aspirante á Oficial de tercera clase de la Seccion de Intervencion de la Administracion económica de esta provincia, y Delegado del Sr. Jefe de la misma para conocer en los expedientes de alcance contra D. Juan Toral y Bonilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Toral y Bonilla para que en el improrogable término de seis dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en la Administracion económica de la misma á responder de los cargos que le resultan en los expedientes de alcance que se le sigue para hacer efectiva en Tesorería la suma de 153.979 pesetas 93 céntimos por los conceptos siguientes:

Table with columns: Description, Pesetas, Céntos. Rows: Por derechos reales y transmision de bienes, Por tabacos, Por loterias, Por Giro Mútuo, TOTAL.

Cuya suma es importe del descubierto que le resultó en 4 del actual, según visita girada por el Sr. Jefe económico de esta provincia, siendo Administrador subalterno de Rentas Estancadas de la ciudad de Andújar; en la inteligencia que trascendido el término prefijado sin haberse presentado se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Jaen á 21 de Diciembre de 1877.—Manuel Moraga.—V.º B.º—Castillo.

Administracion económica de la provincia de Ciudad Real.

IMPUESTO DE MINAS.—CÁNON DE SUPERFICIE.

Débitos en fin de Junio de 1876-77.

Relacion de los deudores que por el canon de canon de superficie de minas en esta provincia residen en la de Madrid, y á los cuales se les exige el pago de sus descubierto hasta fin de Junio del citado año económico de 1876-77.

Table with columns: Name, Débitos, Ptas., Céntos. Rows: Mina Estrella, D. Manuel Miguel, vecino de Madrid, Pastora, D. Cristóbal Criado, id. de Madrid, Diana, D. Juan Sanchez Valencia, id. de Madrid, San Lucas, D. Joaquin Lopez Ortega, id. de Madrid, La Despreciada, D. Calixto Navarro, id. de Madrid, La Afortunada, D. Francisco de Paula Mellado, idem de Madrid, La Mitad, D. Francisco de Paula Mellado, id. de Madrid, Gracilán, D. Gustavo Nuyon, id. de Madrid, Santa Inés 2.º, D. Gustavo Nuyon, id. de Madrid, Isabelita, D. Santiago Aznar, id. de Madrid, Cuatro Amigos, D. Santiago Aznar, id. de Madrid, Julio, D. Bartolomé Espoz, id. de Madrid, El Cruce, D. Bartolomé Espoz, id. de Madrid, San Saturnino, D. Bartolomé Espoz, id. de Madrid, Los Paralelos, D. Bartolomé Espoz, id. de Madrid, La Gregoriana, D. Bartolomé Espoz, id. de Madrid, Enrique el Grande, D. Bartolomé Espoz, id. de Madrid, San Ignacio, D. Bartolomé Espoz, id. de Madrid, Los cuatro amigos, D. Bartolomé Espoz, id. de Madrid, La Alacidiana, D. Bartolomé Espoz, id. de Madrid, Resurreccion, D. Bartolomé Espoz, id. de Madrid, La Suprimida, D. Ceferino Avecilla, id. de Madrid, La Desada, D. Ceferino Avecilla, id. de Madrid, El Bloqueo, D. Ceferino Avecilla, id. de Madrid, Prevision, D. Ceferino Avecilla, id. de Madrid, El Complemento, D. Ceferino Avecilla, id. de Madrid, Porvenir, D. Ceferino Avecilla, id. de Madrid, El Remate, D. Ceferino Avecilla, id. de Madrid, Número 1.º, D. Tomás Perez Anguita, id. de Madrid, Número 2.º, D. Tomás Perez Anguita, id. de Madrid, Número 3.º, D. Tomás Perez Anguita, id. de Madrid, Número 4.º, D. Tomás Perez Anguita, id. de Madrid, Número 5.º, D. Tomás Perez Anguita, id. de Madrid, Número 6.º, D. Tomás Perez Anguita, id. de Madrid, Número 7.º, D. Tomás Perez Anguita, id. de Madrid, Número 8.º, D. Tomás Perez Anguita, id. de Madrid, Número 9.º, D. Tomás Perez Anguita, id. de Madrid, Número 10, D. Tomás Perez Anguita, id. de Madrid, Número 11, D. Tomás Perez Anguita, id. de Madrid, Número 12, D. Tomás Perez Anguita, id. de Madrid, San Baltasar, D. Tomás Perez Anguita, id. de Madrid, La Paula, Sociedad de Paula, id. de Madrid, Crescenciana, Sociedad de Paula, id. de Madrid, San Isidoro, D. Isidoro Angulo, id. de Madrid, Perla, D. Paulino Santa Romana, id. de Madrid, Gitana, D. Paulino Santa Romana, id. de Madrid, Santa Teresa, D. Paulino Santa Romana, id. de Madrid, Virgen del Socorro, D. Paulino Santa Romana, idem de Madrid, San Simon, D. Pablo Guillen Estéban, id. de Madrid, Honorata 2.º, D. Eduardo Alarcon, id. de Madrid, Mercurio, D. Eduardo Alarcon, id. de Madrid, San Gabriel, D. Eduardo Alarcon, id. de Madrid, Margarita, D. Eduardo Alarcon, id. de Madrid, Saturno, D. Eduardo Alarcon, id. de Madrid, Santa Isabel 2.º, D. Eduardo Alarcon, id. de Madrid, Don Quijote, D. Eduardo Alarcon, id. de Madrid, Española, D. Eduardo Alarcon, id. de Madrid, Luis, D. Eduardo Alarcon, id. de Madrid, San Miguel, D. Eduardo Alarcon, id. de Madrid, Saturno, D. Eduardo Alarcon, id. de Madrid, Exposicion, D. Francisco Perez Crespo, id. de Madrid, Florida-Blanca, D. Francisco Perez Crespo, id. de Madrid, Pizarro, D. Francisco Perez Crespo, id. de Madrid, Calatrava, D. Francisco Perez Crespo, id. de Madrid, Argüelles, D. Francisco Perez Crespo, id. de Madrid, Heros, D. Francisco Perez Crespo, id. de Madrid, Espronceda, D. Francisco Perez Crespo, id. de Madrid, Belmez, D. Francisco Perez Crespo, id. de Madrid, Laredo, D. Francisco Perez Crespo, id. de Madrid, San Patricio, D. Luis Romero Cid, id. de Madrid, Gerendo, Doña Carmen Alvarez, id. de Madrid, Jesús Nazareno, D. Antonio Sanchez, id. de Madrid, La Victoria, D. Ignacio Lahera, id. de Madrid, Segunda del Productor, D. Vidal Cuvero, id. de Madrid.

	Débitos.
	Plus. Cmts.
Madrid.....	906
Tercera del Proveedor, D. Vidal Cuervo, id. de Madrid.....	33391
San Emilio, D. Francisco Jimenes Osorio, id. de Madrid.....	65480
Blanca, D. Antonio Muro Olivetti, id. de Madrid.....	420
La Ma, D. Mariano Lopez Arroyo, id. de Madrid.....	270
Esperanza, D. Mariano Lopez Arroyo, id. de Madrid.....	270
Ascension, D. Faustino Lopez, id. de Madrid.....	420
El Potosí, Sociedad <i>La Concepcion</i> , id. de Madrid.....	39970
San José, D. Vicente Santo Domingo, id. de Madrid.....	30
Paz, D. Vicente Santo Domingo, id. de Madrid.....	30
Reparacion, D. Florentino Hernandez, id. de Madrid.....	1.54620
Buenos dias, D. Dionisio B. Quena, id. de Madrid.....	300
Enriqueta, Excmo. Sr. D. Mauricio L. Roberts, idem de Madrid.....	91523
Basilia, Excmo. Sr. D. Mauricio L. Roberts, idem de Madrid.....	43063
Luciana, Excmo. Sr. D. Mauricio L. Roberts, idem de Madrid.....	43063
Pepita, Excmo. Sr. D. Mauricio L. Roberts, id. de Madrid.....	44730
Navas de Tolosa, Excmo. Sr. D. Mauricio L. Roberts, id. de Madrid.....	33391
Matilde, Excmo. Sr. D. Mauricio L. Roberts, idem de Madrid.....	33391
Maria, Excmo. Sr. D. Mauricio L. Roberts, id. de Madrid.....	73432
La Inglesa, D. José Mompon, id. de Madrid.....	432
Prometeo, D. José Mompon, id. de Madrid.....	297
Don Quijote, D. José Mompon, id. de Madrid.....	192
El Nilo, D. José Mompon, id. de Madrid.....	92
Dulcinea, D. José Mompon, id. de Madrid.....	112
Jóven Conchita, D. Victoriano Poveda, id. de Madrid.....	480
Lepanto, D. Luciano María Bremon, id. de Madrid.....	43063
Fortuna, D. Agustín E. Franganillo, id. de Madrid.....	180
Intermedio, D. Agustín E. Franganillo, id. de Madrid.....	400
Industria, D. Agustín E. Franganillo, id. de Madrid.....	410
La Confianza, D. José Navas Labrador, id. de Madrid.....	360
La Valentina, D. Estéban Lonstan, id. de Madrid.....	33391
San Estéban, D. Estéban Lonstan, id. de Madrid.....	270
Bélgica, D. Pedro Kanler, id. de Madrid.....	33391
Bruselas, D. Pedro Kanler, id. de Madrid.....	33391
Licja, D. Pedro Kanler, id. de Madrid.....	43391
San Gabriel, D. Pedro Kanler, id. de Madrid.....	240
San Nicolás, D. Pedro Kanler, id. de Madrid.....	240
Misericordia, D. Mariano Amor y Blanco, id. de Madrid.....	33391
Agrutias, D. Mariano Amor y Blanco, id. de Madrid.....	33391
El Urayan, D. Eugenio Vera, id. de Madrid.....	44469
La Niña, Mr. Albert Gilbon, id. de Madrid.....	300
La Esperanza, D. José Pachon, id. de Madrid.....	29673
San José, D. Venancio Marconell, id. de Madrid.....	60
Poderos segunda, D. Venancio Marconell, id. de Madrid.....	41578
Emigrado, D. Francisco Aspiunza, id. de Madrid.....	4
Loreto, D. Francisco Aspiunza, id. de Madrid.....	60
Santa Filomena, D. Francisco Aspiunza, id. de Madrid.....	60
San José, D. Francisco Aspiunza, id. de Madrid.....	24
La Esperanza, D. Francisco Aspiunza, id. de Madrid.....	60
Mercurio, D. Francisco Aspiunza, id. de Madrid.....	60
San Celestino, D. Juan Aspiunza, id. de Madrid.....	20
La Esperanza, D. José María Molero, id. de Madrid.....	420
Virgen de los Dolores, Sociedad <i>Purísima Concepcion</i> , id. de Madrid.....	180
La Lorenza, Sociedad <i>Purísima Concepcion</i> , idem de Madrid.....	480
Emilia, D. Santiago Ontoria y Tamayo, id. de Madrid.....	60
Marquesa, D. Santiago Ontoria y Tamayo, id. de Madrid.....	60
Santiago, Doña Emilia Teruel y Fuentes, id. de Madrid.....	60
Dos Amigos, Doña Emilia Teruel y Fuentes, idem de Madrid.....	60
San Pedro, D. Jorge Higui, id. de Madrid.....	560
San Jorge, D. Jorge Higui, id. de Madrid.....	400
Espronceda, D. Jorge Higui, id. de Madrid.....	420
Bretan, D. Jorge Higui, id. de Madrid.....	420
Quevedo, D. Jorge Higui, id. de Madrid.....	420
Rioja, D. Jorge Higui, id. de Madrid.....	120
Alarcon, D. Jorge Higui, id. de Madrid.....	200
Moreto, D. Jorge Higui, id. de Madrid.....	230
Tirso, D. Jorge Higui, id. de Madrid.....	420
Cisneros, D. Jorge Higui, id. de Madrid.....	420
Calderon, D. Jorge Higui, id. de Madrid.....	420
San Gregorio, D. Pedro Torres, id. de Madrid.....	40778
Dulce Nombre de María, D. Pedro Torres, id. de Madrid.....	41578
Segadora segunda, D. Francisco Muñoz Carié, idem de Madrid.....	41578
Segadora Tercera, D. Francisco Muñoz Carié, idem de Madrid.....	41578
Marca, D. Valentin Fombuena, id. de Madrid.....	20
Reina, D. Valentin Fombuena, id. de Madrid.....	20
José, D. Valentin Fombuena, id. de Madrid.....	20
Faraon, D. Valentin Fombuena, id. de Madrid.....	20
El Ponton, D. Valentin Fombuena, id. de Madrid.....	20
Serrano, D. Francisco Domingo Lluch, id. de Aranjuez.....	4.19478
Apolo, D. Francisco Domingo Lluch, id. de Aranjuez.....	4.19178
San José, D. Francisco Domingo Lluch, id. de Aranjuez.....	4.04533
La Amistad del Aleman, D. Nicolás Villalobos, idem de Madrid.....	4.23730
La Despreciada, D. Calixto Navarro, id. de Madrid.....	56230

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los deudores consignados en la relacion que antecede y demás personas á quienes interese; debiendo advertirles que si en el término de ocho dias, contados desde la fecha de

que se publique, no ingresan en la Caja de esta Administracion las cantidades por que aparecen en descubierto, se procederá contra los mismos por la vía de apremio.

Ciudad-Real 10 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Diputacion provincial de Valencia.

En virtud de autorizacion especial concedida por Reales Cédulas de 22 de Setiembre ultimo y 14 de los corrientes, la Diputacion provincial ha acordado sacar á pública subasta la construcción de las obras de las carreteras de Alcira á Fabaretta, Utiel á Chelva y Utiel al conflujo de la provincia en direccion á Mira, cuyos presupuestos importan respectivamente 75.420 pesetas, 34.193 pesetas y 119.606 pesetas.

La subasta se celebrará en el salon de sesiones de la Diputacion provincial el 29 de Enero próximo, á las doce del dia; hallándose de manifiesto en la Direccion de Obras públicas provinciales, para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma, los proyectos detallados y pliegos de condiciones particulares, facultativas y económicas que han de regir en cada una de las carreteras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad y forma como hayan de hacerse los depósitos provisionales para tomar parte en la subasta se expresa detalladamente en el pliego de condiciones económicas de cada carretera, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, fijando la primera puja por lo ménos en 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 pesetas.

El importe aproximado de las expropiaciones que hayan de hacerse para la construcción de estas carreteras es el de 2.500 pesetas para la de Alcira á Fabaretta, 47.500 pesetas para la de Utiel á Chelva y 400.000 pesetas para la de Utiel al conflujo de la provincia, cuyas sumas deberán satisfacer los contratistas segun la condicion 40 de las económicas.

Será obligacion de los mismos el pago del importe de la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Valencia 24 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputacion, el Diputado Secretario, Augusto Clavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Diputacion provincial con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de las obras de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Se saca á pública subasta el suministro de 5.250 metros de lienzo de hilo puro blanqueado y 2.260 metros de lienzo de hilo puro sin blanquear, debiendo tener de ancho ambas clases 0'906 metros, ó los que se necesitan para el consumo del Hospital provincial de Valencia durante el corriente año económico de 1877-78, cuyas muestras se hallan de manifiesto en dicho establecimiento con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías del Hospital y Diputacion.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha corporacion á los 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo dia fuera festivo, á las doce de la mañana.

Presidirá el acto el M. I. Sr. Gobernador de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un señor Diputado, y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 1'23 pesetas el metro del blanqueado, y 1'10 el metro del sin blanquear.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 894 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricando la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 15 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Brotons.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Augusto Clavero.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de lienzo de hilo puro que se necesita para el consumo del Hospital provincial de Valencia durante el actual año económico de 1877 á 78, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provin-

cial de 20 de Setiembre de 1835, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el metro del blanqueado, y por la de..... del sin blanquear.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 894 (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Nota. Deberá acompañar la cédula personal.

Intendencia de Ejército del distrito de Cataluña.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña hace saber que debiéndose proceder á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.º de Enero próximo á fin de Setiembre de 1878, el suministro de pan y pienso necesarios á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y traseuntes en Figueras, se convoca por el presente á una pública segunda simultánea licitacion, que tendrá lugar, con las formalidades prevenidas en la instruccion aprobada por Real órden de 3 de Junio de 1832, en la Intendencia militar y Comisaría de Guerra de Figueras, siendo presididas por mi Autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia, y por los señores Inspectores del servicio las que en el concepto de simultáneas ó aisladas verifiquen estos en las Comisarías de Guerra respectivas ó que de antemano designe, á la hora de doce del dia 21 de Diciembre del presente año, y siempre con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra de que dependan las respectivas localidades; siendo las garantías que se exigen para presentar proposicion equivalentes al 5 por 100 de su importe, ó sea 1.860 pesetas: su duracion hasta fin de Setiembre de 1878, con un mes más de prórroga si así conviniera á la Administracion militar.

Barcelona 19 de Diciembre de 1877.—El Intendente de Ejército, Ramon Iranzo.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que la segunda subasta anunciada para el dia 10 del mes de Enero próximo venidero con el fin de contratar á precio fijo el servicio de subsistencias en la plaza de Jaen, se entenderá que el compromiso de dicha contrata dará principio en 1.º del mes siguiente en que recaiga la superior aprobacion.

Granada 24 de Diciembre de 1877.—De órden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Domingo Garcés.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que la segunda subasta anunciada para el dia 10 del mes de Enero próximo venidero con el fin de contratar á precio fijo el servicio de subsistencias en la plaza de Ubeda, se entenderá que el compromiso de dicha contrata dará principio en 1.º del mes siguiente en que recaiga la superior aprobacion.

Granada 24 de Diciembre de 1877.—De órden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Domingo Garcés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Ceuta.

D. Victoriano de Lopez Pinto, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. José María Gestoso y Roldan, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza al confinado cumplido de este presidio Celestino Perales Ortiz, hijo de Pedro y de Juliana, natural de Coria y vecino de Acebo, de estado soltero, de oficio tejedor y de edad de 40 años, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que se le ha impuesto en causa que en este Juzgado se le ha seguido por estafa.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 7 de Diciembre de 1877.—Victoriano Lopez Pinto.—José María Gestoso.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

Echarri-Aranaz.

D. José Martínez Niño, Teniente, Alférez del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de este batallon Raimundo Sanz Nuñez, desaparecido en los combates de Somorrostro del 25, 26 y 27 de Marzo de 1874; y usando de las facultades que S. M. concede en las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado Raimundo Sanz Nuñez, natural de Alhendiego (Guadalajara) para que en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel del batallon, sito en Alsúa, á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se le seguirá el expediente y juzgará en rebeldia.

Echarri-Aranaz 18 de Diciembre de 1877.—José Martínez Niño.

Gerona.

D. Vicente Francolí Mestre, Capitan graduado, Teniente de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de San Quintin, núm. 49, y Fiscal nombrado por e Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel de Santo Domingo de esta plaza el dia 25 por la tarde del mes anterior donde se hallaba preso, el soldado de la sexta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, Jacinto Banti Casas, natural de San Feliú de Pallarols, Gerona, á quien estoy sumariando por el delito de exceso de licencia y por la mencionada fuga; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Jacinto Banti, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no pre-

sentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 19 de Diciembre de 1877.—Vicente Francolí.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Carlos de la Quintana, Juez municipal, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por indisposición en la salud del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á Ricardo Martínez, soldado licenciado del ejército de Cuba, que estuvo en la tarde del 18 de Agosto último en la fonda de D. José Baldó en las Ventas del Espíritu Santo, jurisdicción de Vicálvaro, para recibirle declaración en la causa que se sigue contra Domingo Martín y otros por intento de robo al mismo Martínez y otros varios sujetos también soldados licenciados del mismo ejército, y hacerle el ofrecimiento de la causa; prevenido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 18 de Diciembre de 1877.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Gregorio Azaña.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Alcaraz Navarro, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de la villa de Fuente Alamo, con morada en el paraje de los Almagros, casado, jornalero, de 28 años de edad, sin instrucción y cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, procesado en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones á José Jorcz Taloa en la noche del 26 de Febrero del pasado año 1876, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en estas cárceles para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del expresado Francisco Alvarez Navarro, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cartagena á 21 de Diciembre de 1877.—José Marco.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Julian Navarro Gomez, Remigio Valle Diaz y Miguel Nieva Marin, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber la sentencia dictada por el Tribunal superior en la causa que se les ha seguido por robo.

Dada en Colmenar Viejo á 21 de Diciembre de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se exhorta á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado de Juan María Mantiñan García, alias Pascasio, natural de la parroquia de San Vicente de Vigo, viudo, barbero, de 64 años de edad, vecino de la villa de Carballo, últimamente residente en el lugar de Río de Quintas, en el distrito de Oza, ignorándose el punto donde se halle, pero sí que anda pordioseando, á fin de sufrir la condena que le ha sido impuesta por sentencia firme dictada en causa contra el mismo por estafa.

Cito y llamo á la vez al aludido Juan María Mantiñan García, alias Pascasio, para que voluntariamente y al objeto indicado se presente en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve días; prevenido de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 20 de Diciembre de 1877.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por su mandado, José Araujo Vilomara.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente y término de 10 días, á contar desde el que salga inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se llama, cita y emplaza al testigo José Garrido Molina, vecino de esta ciudad, residente en la actualidad en Huetor Vega, de estado casado, maestro barbero en dicho pueblo y de 38 años, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que por él se sigue contra Antonia Reyes Jimenez sobre defraudación.

Dado en Granada á 20 de Diciembre de 1877.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Ricardo Sanchez Barrios.

Granada.—Sagrario.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días á los testigos José Mingorance Ceballos, Antonio Framil Cueto y

Francisco Tenizado para que dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Francisco García Ruiz sobre lesiones á José Osuna Ruiz.

Dado en Granada á 23 de Diciembre de 1877.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Luciano Esja y Sánchez.

Jaca.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de Jaca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Coarasa y Larripa, conocido por Eugenio, para que en el término de 20 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad á disposición del mismo, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otros sobre atentado al Regidor de Huesca D. Bernabé Aznaréz la noche del 2 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto á todas las Autoridades é individuos de policía judicial con objeto de que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido Diego Coarasa y Larripa, conocido por Eugenio, y por el apodo de El de Lorenza, cuyas señas son: de 28 años de edad, estatura más bien baja, bastante recio, color moreno, nariz roma, usa pañuelo á la cabeza, blusa azul; vestido de calzon al estilo del país, y de ser habido lo conducirán con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad.

Jaca 19 de Diciembre de 1877.—Ramon Fernandez Retana.—El Escribano, Baldomero Abad.

Linares.

D. Eduardo de Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos de Manuel Marchante y Molina, natural de Madrid, para que en el término de 10 días se presenten en este mi Juzgado á fin de ofrecerles la causa que se sigue contra Lorenzo Antolin Herrero sobre homicidio de aquel por si quieren ser parte en ella; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 14 de Diciembre de 1877.—Eduardo Torres.—Por su mandado, Antonio Munar.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramon Ves y Cercos, natural y vecino de Bétera, residente en Villamarchante, soltero, labrador, de 24 años de edad, para que dentro de 15 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento acordada en la causa contra el mismo sobre hurto de algarrobas de un campo situado en término de Villamarchante de la propiedad de D. Juan Bautista Albert; bajo apercibimiento si no lo verificase de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á los Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del indicado procesado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado; pues en providencia de hoy en la referida causa así lo tengo mandado.

Dada en Liria á 24 de Diciembre de 1877.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 3 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, diferentes libros y algunos muebles que se hallan de manifestar en la calle del Carbon hasta el día de la subasta, como igualmente los autos en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 61, segundo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 1.450 pesetas 90 céntimos en que han sido tasados.

Madrid 22 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca. X—912

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y para dar cumplimiento á un exhorto de San Sebastian, se cita, llama y emplaza á D. Fernando Parejo, cuyo domicilio se ignora, Oficial cesante de la Administración de Correos de dicha ciudad, para que en el término de cinco días se presente ante este Juzgado á prestar declaración en causa que por el expresado Juzgado de San Sebastian se instruye.

Madrid 21 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Marrodan.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Barrera, cuyo paradero y domicilio se ignora, el cual sobre las nueve de la noche del 3 de Noviembre último se presentó en la casa de préstamos sita en la calle de Valverde, número 54, principal, solicitando se le empeñase un anillo con cinco brillantes y un boton de pechera con uno, lo cual se ve-

rificó en 30 días, desmenuzándolo á las once de la misma noche, y volviendo á empeñar sobre una barra de plata despues por la misma cantidad, unas alhajas parecidas á las primeras y que manifestó eran las mismas que poco antes había desmenuzado, y las que resultaron falsas; cuyo llamamiento se hace para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que por dicho hecho se instruye; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades que de hallarlo procedan á su detención y conducción á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Diciembre de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Madrid.—El Pinar.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha de hoy se cite á Ramon Rodriguez, de oficio panadero, que habitó en la calle del Medico Grande, núm. 17, patio, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 29 del corriente, á las doce de la mañana, á practicar una diligencia; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el artículo 212 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Sanchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que sobre la una de la tarde del 7 de Noviembre último, y en la calle Ancha de San Bernardo, presenciaron el atropello de la jóven Julia Brisol, ó tuvieron ocasión de observar lo ocurrido con los coches números 210 y 273, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de cinco días á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Montilla.

D. Santiago de Jorge y Hermoso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Certifico que en este Juzgado de primera instancia y por ante mí se ha seguido causa criminal de oficio contra Miguel Bautista Expósito, casado, albaronero, de 26 años, natural y vecino de esta ciudad, por lesiones á su mujer Natividad Galvez y Muñoz, en la cual con fecha 11 del corriente reanó sentencia en primera instancia, cuya parte dispositiva copiada es como sigue:

«Fallo que, declarando como declaro que los hechos probados en esta causa constituyen el delito de lesiones menos graves, definido y penado en el art. 433 del Código penal, con la concurrencia de una circunstancia agravante y ninguna atenuante, debo condenar y condeno al procesado Miguel Bautista Expósito, como reo autor del expresado delito, en la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho del sufragio durante el tiempo de la condena y en todas las costas.

Consúltese este fallo con la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, remitiéndose para ello la causa original por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa notificación, citación y emplazamiento de las partes para que acudan á hacer uso de su derecho, si les conviniere, ante aquel superior Tribunal dentro del término de 10 días, quedando en la Escribanía el oportuno testimonio de resguardo. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—José Heredia y Mora.»

Y como de las diligencias practicadas para la busca del procesado con el fin de citarlo y emplazarlo para ante el Tribunal superior resulte se halle ausente de esta ciudad en ignorado paradero, ha mandado el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha 15 de los corrientes se le cite y emplace por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á noticia del referido procesado Miguel Bautista Expósito comparezca en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en dicha GACETA, en la Excelentísima Audiencia de Sevilla á usar de su derecho ante aquel Tribunal superior por medio de Procurador y Abogado que designe; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto expido la presente que firmo en Montilla á 18 de Diciembre de 1877.—V. B.—Heredia.—Santiago de Jorge y Hermoso.

Orense.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria llamo y busco á José Valcárcel Mendez, sin apodo, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Santa María de Ausende, Alcaldía del Saviñao, partido de Monforte, soltero, labrador, eurtidor, de 21 años de edad, del cual se expresan á continuación sus señas personales y de vestido, procesado en este Juzgado en unión de otros por robo con incendio de la casa rectoral del Abad de la Peroja D. Manuel Vazquez Rodriguez la noche del 11 al 12 de Junio último; cuyo llamamiento y busca se hacen á medio de la presente por no haber sido habido, no obstante las diligencias practicadas al efecto, el referido José Valcárcel Mendez, á fin de que en el

término de 20 dias, contados desde la insercion de aquella en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado del auto de prision provisional dictado contra el mismo en 23 de Noviembre último, constituirle en dicha prision y para la práctica de otras diligencias que se hallan acordadas, con las demás que ocurran; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal; deteniéndolo por de pronto si fuese encontrado, y remitiéndolo á disposicion de este indico Juzgado.

Dada en Orensá á 22 de Diciembre de 1877.—Domingo Sallazar.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas personales y de vestir de José Valedreel Mendez.

Estatura alta, cojo de la pierna izquierda, cuello largo, cara redonda, sin barba, boca pequeña, nariz regular, ojos castaños claros y algo hundidos, color rubio, pelo rubio; viste pantalon de tela de verano, chales de paño negro, zapato negro y en mechas de gamusa.

Onteniente.

D. Ignacio Ferrer y Minguet, Juez del partido de Onteniente.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pascual Vallés Colubi, natural de Oullera y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á hacer efectivo el importe de las costas causadas en el Tribunal Supremo en virtud de recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto por el mismo en causa procedente de este dicho Juzgado por falsedad y estafa seguida á instancia de D. Rafael Comas; pues no verificándolo se procederá á lo que haya lugar en derecho, trascurrido que sea dicho término.

Dado en Onteniente á 18 de Diciembre de 1877.—Ignacio Ferrer.—Francisco Torno.

Peñafiel.

D. Hipólito Enderiz, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del referendante se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la iglesia del pueblo de Padilla de Duero, cuyos efectos robados se expresarán á continuacion, en la cual se ha acordado proceder á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, así como notificar á los plateros y comerciantes que se dedican á la venta de objetos destinados al culto para que si se les presentan aquellos lo notifiquen al Juzgado correspondiente; el cual, deteniendo los efectos, los remitirá á disposicion de este Tribunal con las personas que los lleven si no dan suficientes descargos de su adquisicion.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, y de mi parte les ruego y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias al objeto acordado.

Dada en Peñafiel á 19 de Diciembre de 1877.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Norberto Delgado.

[Nota de los efectos robados.]

- Una cruz de plata, de peso de 49 libras, de uso ordinario.
- Un cáliz de plata antiguo con bajos relieves, con patena y cucharilla de igual clase, de peso de libra y media.
- Un incensario tambien de plata, de libra y media á dos.
- Unas vinajeras con su platillo correspondiente, todo de plata, su peso tres cuarterones.
- Una corona de Nuestra Señora de la Concepcion, de pequeña dimension, de plata; su peso tres onzas.
- Un rostrillo de plata, de dos onzas, del Niño de Nuestra Señora del Rosario.
- Cuatro medallas de plata del rosario de dicha Señora, su peso dos onzas.
- Un copon de plata, su peso de una libra.
- Y un porta-Viático de metal blanco, dorado en su interior.

Santander.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber que en la ciudad de San Isidoro de Holguin, isla de Cuba, ha fallecido intestado D. Alejandro Fernandez, natural de esta ciudad de Santander; y se llama por el presente á cuantos se consideren con derecho á heredarle para que dentro de tres meses se presenten, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir su derecho á la herencia del intestado D. Alejandro Fernandez, consistente en tres quintas partes de un colgadizo de madera y teja, situado en la calle de San Pedro de la referida ciudad de San Isidoro de Holguin; pues así se interesa en un exhorto procedente de la Alcaldía mayor de la expresada ciudad de San Isidoro.

Santander 24 de Diciembre de 1877.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., Nicolás Gomala. —P

Segorbe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, acordada en la causa criminal que pende en este Juzgado sobre denuncia hecha por Doña Leonor de Ocon sobre daños causados en la masía de Uñoz de su propiedad, se cita, llama y emplaza á D. José y D. Gonzalo Conejos y D'Ocon, solteros, hijos de aquella, naturales de esta ciudad, para que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion en la mencionada causa; bajo

apercibimiento de que no presentándose se procederá á lo que haya lugar.

Segorbe 22 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Tomás Navarro.

Seo de Urgel.

D. Francisco Javier María de Moner y de Siscar, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez á los concertos Ramon Solá y Graell y María Fronstach, natural aquel del pueblo de Aña, y el de esta se ignora, domiciliados que consta han sido en este último año en el expresado pueblo de Aña y casa llamada la Morella, distrito de Lladurs, partido de Solsona, y que despues fueron en direccion del partido de Tremp á carbonear, sin saberse su actual paradero, de los que se ignoran todas sus señas personales, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á prestar su inquisitiva en sumaria que se sigue ante el actuario que firma por el hecho de conducir tabaco y géneros sujetos á aduana; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que practiquen diligencias para el expresado fin, y caso de ser habidos los hagan comparecer á dicho Juzgado.

Dada en Seo de Urgel á 19 de Diciembre de 1877.—Francisco Javier María de Moner y de Siscar.—El actuario, Tomás Durán, Escribano.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Emilio Millan y Puerto, de esta naturaleza y vecindad, soltero, cerrajero y de 38 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á oír la ejecutoria recaída en causa contra el mismo por raptor; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 21 de Diciembre de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Castro Ruiz, natural de Cuenca, vecino que fué de esta ciudad, soltero, encuadernador y de 13 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á satisfacer la multa que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por hurto, y en su defecto á extinguir la detencion correspondiente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 22 de Diciembre de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

Tafalla.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Meliton Azcárate y Garasa, soltero, natural de Olite, de 22 años de edad, cuyas señas se insertan á continuacion, para que en el término de 20 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de recibirle declaracion indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Deogracias Algarra y Quiterio Franco, vecinos de dicha ciudad de Olite; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policia judicial que en caso de ser habido lo pongan en seguida á disposicion de este Juzgado.

Tafalla 22 de Diciembre de 1877.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, Juan Baciero.

Señas de Meliton Azcárate.

Edad 22 años, estatura regular, color sano, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, curro de la mano derecha; viste pantalon de paño oscuro, borcuigües de campo, elástico y boina azul.

Tarrasa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Mateu y Dalmau, natural de Valls, viudo, de 55 años de edad y Maestro de instruccion primaria que fué en 1872, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que recayó en la causa seguida contra el mismo por desacato; bajo apercibimiento que si no compareciese en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se proceda á la busca y captura de dicho Francisco Mateu, y caso de ser habido dispongan su

conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tarrasa á 20 de Diciembre de 1877.—Francisco Caula Abad.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

Tolosa.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue por robo de caballerías á José Ignacio Olacenea, vecino de Berástegui, se ha mandado que á D. Alejandro Viaud, de nacion francés, pintor, vecino que fué de San Sebastian, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la referida causa.

Tolosa 22 de Diciembre de 1877.—Basilio Azcara.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Vicente Casañ Burguet, natural y vecino de esta ciudad, en donde habitó primeramente en la calle de San Antonio, núm. 3, piso bajo, y despues en la de Renglons, núm. 3, piso primero, casado, bracero, de 60 años de edad, sin que consten otros datos de su filiacion ni señas por las que pueda ser identificado, con objeto de que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta capital á fin de que sufra 320 dias de prision correccional á que ha sido declarado sujeto por via de sustitucion y apremio, mediante á no haber hecho efectiva la multa de 800 pesetas en que fué condenado por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Vicente Casañ Burguet, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Valencia 22 de Diciembre de 1877.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que por acuerdo del Consejo de administracion se abre el pago de un dividendo de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones, por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año de 1877, con arreglo á los artículos 131 y 132 de los estatutos, y será satisfecho en las Cajas del establecimiento, paseo de Recoletos, núm. 12, desde el día 2 de Enero próximo.

El importe por accion de este dividendo es de 12 pesetas, que los tenedores de acciones podrán desde dicho día presentarse á percibir.

El pago se hará mediante y contra la presentacion del coupon núm. 3.

Las Cajas estarán abiertas de once de la mañana á tres de la tarde todos los dias no feriados.

Madrid 26 de Diciembre de 1877.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X-944

El Mediodía.

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Esta Direccion pone en conocimiento de los señores accionistas que el día 17 del próximo mes de Enero se celebrará la Junta general que previene el art. 24 de nuestros estatutos para el exámen y aprobacion de las cuentas del presente ejercicio, y nombramiento de nuevo Consejo de administracion por haber terminado su tiempo el actual, conforme al artículo 43 de los citados estatutos.

Sevilla 22 de Diciembre de 1877.—El Director, Miguel de Neira. X-940

Bolsa de Madrid.

Coizacion oficial del día 26 de Diciembre de 1877, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 24.	Día 26.
Renta perpétua al 3 por 100.....	42'90	42'92 1/2-87 1/2
<i>á plazo.</i>	43'20	42'95-97 1/2
<i>no publicado.</i>		43'05 fin próx.; 43'20
<i>pequeños.</i>	42'75	fin pr., prima 20.
Ídem exterior al 3 por 100.....	43'25	42'95 fin cor.
Deuda amortizable con interés del 2 por 40 interior.....	28'20	28'30-25
<i>no publicado.</i>	28'25	28'30
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....		402 0/0
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....		
<i>no publicado.</i>	72 0/0	
Ídem id., segunda emision.....	72 0/0	72 0/0
<i>en cantidades pequeñas.</i>	74'85	
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....		80'50
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 7 por 100.....	96'75	
Ídem id. al 6 por 100.....	86'75	
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	89'30	89'50-40-45
<i>á plazo.</i>		89'75 fin próx.
Ídem id., serie exterior.....	89'30	89'30-40-35-45-50
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	94 0/0	94 0/0
Ídem de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs.....	40 0/0	
<i>no publicado.</i>		41 0/0 d.
Ídem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.		35 0/0
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....		24'60
Ídem id., emisiones de 1875.....		24'50
<i>no publicado.</i>		24'40
Ídem id., id. de 1876.....		24'40
<i>no publicado.</i>	24'40	
Ídem id., id. de 1877.....	24'40	24'40
<i>no publicado.</i>		24'50
Acciones del Banco de España.....	212 0/0	214 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with associated values.

Boisas extranjeras.

PARÍS 24 DICIEMBRE.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25-30. Paris, á 8 dias vista, 5'01-02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1877.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Diciembre de 1877.

Table of telegraphic reports from various locations: S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Miración general de Comoros y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del puer real... este día por la Intervencion del Mercado de granos y... resulta lo siguiente: Carro de vacas... Carro de cerdos... Despacho de carne... Tocino fresco...

Tocino fresco, de 19 50 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'32 á 1'45 el kilogramo. En canal, de 18'50 á 19 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'30 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'79 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'25 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'30 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'63 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'03 á 0'14 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'43 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 6'38 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decálitro. Trigo, precio medio, á 12'77 pesetas la fanega, y á 23'14 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'08 pesetas la fanega, y á 9'19 el hectólitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 454.—Carneros, 268.—Terneros, 55.—Cerdos, 327.—Total, 1.191. Su peso en libras, 203.120.—Idem en kilogramos, 92.829.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax collection: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 15 y 16 de la Division de los Colegios electorales en secciones.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. CONDE DE CASA-VALENCIA EL VIERNES 29 DE JUNIO DE 1877 (1).

Discurso del Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia.

Un país federal puede ser aristocrático ó democrático, y puede componerse de Estados que sean aristocráticos los unos y democráticos los otros; estas aristocracias y estas democracias pueden á su vez ser absolutas ó constitucionales; y aun cuando los Estados federales han sido casi siempre republicanos, no es absurda teóricamente la idea de una Monarquía federal. Habrá grandes probabilidades de que se establezca un Gobierno federal cuando se discuta si varios Estados pequeños han de continuar perfectamente independientes ó han de componer un solo Estado grande. El lazo federal reconcilia entonces los dos principios que luchan, armonizando en proporcion equitativa la union con la independencia. El Gobierno federal es tambien por lo tanto un término medio entre el sistema de grandes Estados y el de Estados pequeños. Hablando en sentido general, Freeman entiendo por Estado pequeño aquel en que es posible que todos los ciudadanos puedan, si su Constitucion lo permite ó lo exige, reunirse habitualmente en un sitio para objetos políticos; y en su opinion, el tipo más perfecto de esta clase es el de la ciudad con su propio territorio, formando una entidad absolutamente independiente y con todos los derechos de un poder soberano. En su entusiasmo por este modelo, sostiene Mr. Freeman que en un sistema de ciudades de este género el ciudadano se educa, se mejora y se completa hasta el más alto grado posible. Todos los ciudadanos en las democracias, todos los ciudadanos de la clase que gobierna en las aristocracias, son entonces á un tiempo mismo hombres de Estado, Juces y guerreros. La democracia ateniese ha producido un número de ciudadanos aptos para ejercer el gobierno mayor que ningun otro sistema político. La Asamblea de aquella ciudad era una Asamblea de ciudadanos sin distinciones ni elecciones, entre los cuales el nivel político fué más elevado que lo ha sido en ninguno otro Estado en tiempo alguno. La educacion política que la Constitucion inglesa proporciona á unos cuantos centenares de súbditos británicos que tienen asiento en la Cámara de los Comunes, la Constitucion de Atenas le daba á muchos miles de ciudadanos atenieses que formaban su Asamblea. Otra ventaja indudable de los pequeños Estados es que se desarrolla en los ciudadanos una intensidad de patriotismo, desconocido de todo punto en los súbditos de las grandes naciones. En cambio la grandeza de las ciudades independientes va-

ras veces es tan duradera como la de más extensos Estados. Una ciudad, para conservar á un tiempo mismo su libertad interior y una posicion respetable en el exterior, necesita un constante, ilustrado y desinteresado patriotismo, que con dificultad puede durar por muchas generaciones, y su independencia es ménos segura y se halla más amenazada y expuesta á mayores peligros que la de Estados poderosos. En la ciudad independiente todo se sacrifica al completo desarrollo del ciudadano, mientras que en los grandes Estados modernos todo se propone á la paz, al orden y al bienestar general. La federacion es una transaccion entre estos dos opuestos sistemas. El Gobierno federal no asegura la paz y la igualdad de derechos en todo el territorio tan perfectamente como las modernas Monarquías constitucionales, ni desarrolla la vida política de los ciudadanos tan completamente como las antiguas ciudades independientes; pero ofrece mayores garantías que estas para el orden, y da á los ciudadanos una educacion más elevada que la que pueden proporcionar á sus súbditos las extensas Monarquías. Esta clase de Gobierno es de estructura más delicada y artificial que cualquiera otra, y su forma perfecta es el resultado de un alto grado de cultura política. Más aun que otros Gobiernos, es obra de circunstancias especiales, y no se puede establecer en países que no están preparados para recibirla. Por tales motivos no hay sistema político que sea más digno de estudio; y en la época actual, su origen y su probable suerte futura es el más interesante de todos los problemas de la política. Los más ardientes admiradores de la federacion no pueden intentar propagarla por todo el mundo, prescindiendo de la historia de los diferentes países. Nádio pudo desear que Atenas, en sus dias de gloria, se hubiese sometido á una union federal con otras ciudades griegas. Nádio puede tener el propósito de desunir y dividir el reino de la Gran Bretaña convirtiéndola en federacion, ni conceder á los Condados ingleses los derechos de los Estados americanos; ni aun restablecer á Escocia y á Irlanda en la situacion casi federal que tenían ántes de su union con Inglaterra. La federacion, para tener algun valor, ha de nacer del establecimiento de un lazo más estrecho entre elementos que ántes eran distintos, y no de la division de partes que hayan estado ántes más estrechamente unidas. Todo lo que se puede pedir en favor del Gobierno federal es que se le considere como una forma posible de gobierno, con sus ventajas y sus inconvenientes propios, adecuada para determinados tiempos y lugares, y no para otros; y que lo mismo que todas las demás, puede ser, segun los casos, buena ó mala, fuerte ó débil, provechosa ó perjudicial. Ciertamente, en teoría, el Gobierno federal asegura la paz, el orden y la unidad nacional tan eficazmente como la Monarquía; y el poder federal cuenta con medios legales para resolver cuestiones entre los diferentes Estados, tan eficaces como los de una gran Monarquía para decidir las que puedan surgir entre dos provincias. La federacion es tan soberana en su propia esfera como los Estados en la suya; y la resistencia á las órdenes legales del Gobierno Central constituye rebelion, como la inobediencia á las disposiciones de un Monarca. Sin embargo, aun allí donde la union es más íntima y estrecha, el acto de obligar á la obediencia, por más que sea con razon y justicia, á un Estado que la resiste, es siempre un asunto difícil al par que odioso en los Gobiernos federales. No ofrece por consiguiente duda que un Gobierno federal es en la práctica ménos eficaz para conservar la paz, el orden y la integridad nacional que un Gobierno unitario. No hay que olvidar que de todos los sistemas políticos del mundo, la República federal es el que ménos pueden recomendar sus partidarios para que se adopte en todos tiempos y lugares. La federacion es natural en donde existen varias entidades preparadas para unirse con vínculos de esta clase y no con otros. Requiere un grado suficiente de comunidad de origen, de sentimientos ó de intereses, que permita á varias colectividades unirse hasta cierto limite. Exige que no haya aquel grado perfecto de identidad que hace que varias entidades se fundan por completo. Allí donde sea prohibido y fícil union más íntima ó separacion completa, la federacion está fuera de su lugar, y lo está igualmente si intenta romper con violencia lo que ya existe más estrechamente unido, ó ligar lo que en manera alguna es susceptible de union. Con la exposicion doctrinal que acabo de hacer, tomada con escrupulosa exactitud de la obra de Freeman, se puede formar cabal idea de su concepto del Gobierno federal, de que es elocuente defensor; de los méritos y desventajas que en su opinion tiene, y de las circunstancias indispensables para su adopcion y establecimiento. Preciso es ahora examinar, si quiera sea á grandes resgos y con brevedad suma, las cuatro federaciones que, segun el parecer del célebre autor de la reciente Historia de la conquista de Inglaterra por los Normandos, han sido los más perfectos modelos del Gobierno federal en el mundo; y de su estudio naturalmente se desprenderá la provechosa y para algunos olvidada enseñanza de que en todas ellas la federacion ha sido una ineludible necesidad política para dar cohesion, fuerza y medios de resistencia á entidades cuya union era imposible ó en gran manera difícil por otro modo; y que no ha mejorado la educacion política, no ha aumentado el patriotismo de los ciudadanos, ni tampoco ha servido para que se respete la soberanía legal y la independencia de las ciudades, de los cantones, de las provincias y de los Estados federales.

II.

Doce eran las ciudades que componian, segun Polybio, la primera Liga aquea, disuelta por el Rey de Macedonia, con auxilio de tiranos locales. Un terremoto destruyó á Heilid, residencia del Gobierno federal, cubriendo el mar el sitio en que se asentaba, el año 373 ántes de Jesucristo, y Olenos fué abandonada por sus habitantes; de suerte que sólo existían 10 de las antiguas ciudades al reanudar la nueva Liga. Nada absolutamente se sabe de la índole de la primitiva union federal, ni de los títulos y deberes de los Magistrados federales, porque las indicaciones de Strabon son confusas y contradictorias. Las ciudades de Parai y Dymá, aprovechando la ausencia de Pyrró y la anarquía de Macedo-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

nia, dieron los primeros pasos (280 años antes de la era cristiana) para reconstruir la Confederación. Pronto se les agregaron Tritaia y Pharaia, y las cuatro formaron el núcleo de la gran República federal del Peloponeso. Su unión se consideró de tal manera como la restauración natural de un estado, de cosas legal anterior, que sus condiciones no se inscribieron públicamente en una columna, como se hacía constantemente con los tratados entre Estados griegos independientes, y como se hizo en tiempos posteriores al ingresar nuevas ciudades en la Liga. Cinco años después de la agregación de Patrai y Dymê, el pueblo de Aigion logró expulsar a la guarnición extranjera y se incorporó a la unión, ayudando a los habitantes de Boura a dar muerte a su tirano. El de Keryneia, temiendo igual suerte, se apresuró a abdicar y anexó la ciudad a la Liga, que en breve plazo recobró también a Aigeira y Pellenê, y poco después a Leontion. Las 10 ciudades aqueas reconstituyeron la antigua unión, que vivió en paz y oscuramente durante 30 años, sirviéndole su propia insignificancia para evitar celos y ataques de enemigos. En esta época de tranquilidad se formó sin duda aquella Constitución federal que se extendió después por una gran parte de Grecia, y que era democrática, aunque de muy distinto género que la de Atenas. El Gobierno federal apareció entonces en su más pura y acabada forma. Cada ciudad era un estado distinto, soberano para todo aquello no incompatible con la más alta soberanía de la Federación; que conservaba su Asamblea y sus Magistrados locales, y que decidía de todos los asuntos propios sin intervención alguna del poder central.

Tenía el Supremo Gobierno de la Liga una Asamblea popular soberana, no representativa, sino primaria. Los ciudadanos de todas las ciudades confederadas, cumplidos 30 años, tenían derecho de asistir a ella para hablar y para votar. Todos los aqueos libres podían tomar parte en la elección de los Magistrados que habían de gobernarles, en la aprobación de las leyes que debían obedecer y en la declaración de las guerras en que habían de defender a la patria. Esta organización era en principio muy democrática, y sin embargo en la práctica tenía bastante carácter aristocrático. En Atenas la Asamblea popular era el Gobierno verdadero, y los Magistrados eran como sus delegados para ejecutar sus acuerdos. En la Liga aquea había un Presidente con mayores atribuciones que la Comisión de la Asamblea, que llevaba igual nombre en Atenas. En esta ciudad el pueblo gobernaba realmente; mientras que en la Liga casi no hacía otra cosa que elegir sus gobernantes y aprobar ó desaprobar sus proposiciones. Reunióse la Asamblea ateniense tres veces al mes, y la de la Liga dos veces en cada año. A la primera podían asistir regularmente aun los más pobres ciudadanos, á quienes se recompensaba con una pequeña indemnización pecuniaria por el tiempo que á las tareas legislativas dedicaban; mientras que á la segunda, que celebraba generalmente sus sesiones en Aigion, sólo acudían de ordinario los ciudadanos bastante ricos para sufragar los gastos del viaje, y bastante celosos para no importarles las fatigas de la jornada. Se votaba en esta Asamblea, no por personas, sino por ciudades, sistema empleado también en la reunión de las tribus romanas, y no de todo punto desconocido en los tiempos modernos. Esta misma regla se observó en la Confederación americana de 1778, y la actual Constitución de los Estados Unidos de América la conserva en los casos en que la elección de Presidentes corresponde á la Cámara de Representantes. Las propias causas que hacían de la Asamblea aquea prácticamente un cuerpo aristocrático influían también para que sus legislaturas fueran cortas y poco frecuentes. Reunióse en primavera y en otoño, y sólo por tres días; pero el Gobierno en caso de urgencia podía convocarla para una legislatura extraordinaria. En un principio la elección de los Magistrados se verificaba en la de primavera; pero con posterioridad tuvo lugar en la de otoño. La brevedad de las legislaturas naturalmente imponía ciertas restricciones al poder de la Asamblea y aumentaba el del Gobierno. En los primeros tiempos la Asamblea se reunía siempre en Aigion; pero desde el año 189 antes de Jesucristo se reunió por turno sucesivamente en todas las ciudades de la Liga. Formaban el Gobierno el General de los aqueos ó Presidente de la unión, y el Consejo compuesto de 10 Ministros, elegidos primero por cada una de las 10 antiguas ciudades y después por cualquiera de las que constituían la Confederación. Había además un Secretario de Estado, un Vicegeneral y un General de Caballería; pero estos dos últimos, como su nombre lo indica, eran cargos militares. En los primeros 25 años de la renovada Confederación eligieron los aqueos dos Generales Presidentes; pero después, según afirma Polybio, decidieron confiar á uno solo el Gobierno, y el primero que obtuvo esta dignidad fué Markos, de Keryneia, verdadero fundador de la Liga, que, como Washington, obtuvo recompensa merecida, siendo el primer Jefe del Estado elegido en el país que le debía su independencia. No hay prueba alguna de que los empleados públicos de la Liga tuvieran sueldo, y existen claros indicios de que algunos de los más importantes no lo tenían; y del cargo de General se sabe que imponía grandes gastos. Por tal motivo, aunque todos los ciudadanos eran elegibles para todos los puestos públicos, en la práctica únicamente los que poseían fortuna considerable eran elegidos.

La Presidencia de la Asamblea correspondía á los 10 Ministros. El General Presidente era necesariamente un orador importante, que exponía y defendía su política. Fuera de la Asamblea, en todos los asuntos civiles y diplomáticos procedía de acuerdo con sus Ministros. La reunión del poder civil y militar en el Jefe del Estado daba sin duda mayor unidad y energía á la acción federal; pero ofrecía el inconveniente de que pocas veces el más sabio y experimentado estadista era también el más entendido y hábil General. Aratos, que no tenía rival como diplomático y Jefe parlamentario, tuvo en su carrera militar más derrotas que triunfos. El Presidente de la Liga aquea desempeñaba este cargo sólo por un año, y no podía ser reelegido inmediatamente, aunque sí un año después. Con

arreglo á esta ley, Aratos, durante su larga preponderancia, fué elegido constantemente cada dos años. En aquellos en que no era Presidente tenía influencia y medios para conseguir la elección de alguno de sus parientes ó de sus parientes, cuya conducta política dirigía, y de esta suerte era siempre el verdadero Jefe de la Liga.

Entre el Gobierno y la Asamblea popular había, como en otros Estados griegos, un Senado, compuesto de 120 Senadores no retribuidos procedentes de todas las ciudades de la Unión. Sus atribuciones no se diferenciaban de las de otros Senados de Grecia. El Gobierno le presentaba sus proyectos para que los discutiera, y acaso para que los modificara, antes de someterlos á la decisión final de la Asamblea. Recibía á los Embajadores antes de su audiencia solemnemente en aquel Cuerpo, y en algunos casos trataba asuntos directamente con ellos. A las veces la Cámara le confería poderes para obrar en su nombre. En los últimos tiempos de la Liga; cuando la Asamblea se reunía, según el capricho de los Legados romanos, á la convocación acudían pocos ciudadanos de los que no tenían el carácter de Senadores. Así se explica que en muchas ocasiones el Senado y la Asamblea aparecieran confundidos. Tenía el Senado aqúo atribuciones más altas é independientes que el de Atenas, y sin embargo es dudoso que lograra contener eficazmente dentro de límites determinados la voluntad de un General popular y resuelto. La analogía con otras instituciones de la Confederación induce á creer que los Senadores eran nombrados al propio tiempo que los Magistrados en la reunión ó legislatura de primavera, y que los elegía la Asamblea. En ese caso el partido que ganaba la elección del General y de sus 40 Consejeros tendría también medio de triunfar en la designación de Senadores, cuya mayoría pertenecería por lo tanto al partido del Gobierno.

En el año 251 antes de la era cristiana consiguió con habilidad Aratos que la importante ciudad de Sikyon ingresara en la Liga, lo cual le valió ser elegido por vez primera General de la Confederación; y durante esta primera Presidencia, y en la segunda, después de varias guerras, siguieron el ejemplo de Sikyon, Corinto, Megara, Troizen y Epidauras, pero no Atenas y Argos. La Unión aquea, que sólo tuvo por objeto su independencia, se convirtió así en un gran poder helénico, centro de la libertad griega, enemigo de los tiranos y refugio de los oprimidos; pero cometió el error de solicitar á las veces el auxilio extranjero, que luego tuvo funestos resultados para la Confederación. En aquel período parecía que Aratos lo hacía todo y que el pueblo aqueo nada hacía. En los años sucesivos otras ciudades importantes ingresaron en la Unión; pero las luchas con otras Repúblicas y federaciones griegas continuaron; la fortuna dejó de ser propicia á los aqueos, que contrajeron alianzas perjudiciales y deshonrosas, y pronto comenzó la desmembración de la célebre Liga. Aratos murió á los 58 años, el 213 antes de Jesucristo, después de haber sido 17 veces General ó Presidente de la Unión, y la dejó en situación tan peligrosa, que no sin razón le llama Mr. Freeman libertador y destructor de su propio país y de Grecia. En los 67 años que siguieron á su fallecimiento la Liga conservó su Constitución política y vasta extensión de territorio, llegando á ocupar todo el Peloponeso; pero quedó reducida, con muy cortos intervalos, á la condición de aliada, dependiente primero de Macedonia y después de Roma, que acabó con su independencia (146 años antes de la Era cristiana), anulando la Constitución federal, suprimiendo las Asambleas y las Magistraturas, y cambiando la constitución de las ciudades, en las que á la democracia sustituyó lo que los griegos llamaron timocracia, una como oligarquía, en que la riqueza, y no el nacimiento, obtenía preferencia.

Así fué en un período de 135 años, desde su modesta fundación el año 281 hasta su poco brillante sumisión á la República romana, la Liga aquea escasamente conocida en estos tiempos, aunque merece estudiarse mucho en opinión de varios autores ingleses contemporáneos y de escritores anglo-americanos del siglo XVIII. No era muy perfecto ni digno de imitarse el Gobierno de la Federación. Aquella Asamblea á que podían concurrir todos los ciudadanos sin distinción, y que sólo celebraba en el año seis sesiones, tres en primavera y tres en otoño, carecía de aptitud suficiente y del tiempo necesario para ocuparse con detenimiento de los asuntos del país y para influir directamente en la política del Gobierno. En los tres días en que se hallaba reunida cada seis meses, teniendo que elegir General, 10 Ministros y 120 Senadores, y por lo menos enterarse de las medidas políticas y de las proposiciones que le presentaban el Jefe del Estado y sus Consejeros, no podía casi hacer otra cosa que aprobarlas ó desaprobarlas en votación, con corta ó sin ninguna discusión previa, y nombrar su Presidente, Magistrados y Senadores, que estuviesen de acuerdo con la mayoría de los electores que asistían á la Asamblea. El General de la Liga, con todo el poder civil y militar concentrado en sus manos, y sin la fiscalización constante y eficaz de una Cámara ó de otras instituciones, era en la práctica un Jefe absoluto, casi un dictador durante el año de su mando. La facilidad de la reelección cada dos años, que aprovecharon los ciudadanos importantes ó ambiciosos, si bien ninguno con tanta repetición como Aratos, contribuyó en gran manera á dar á aquel Gobierno carácter muy personal. El Presidente de la República respetaba sin duda la soberanía local de las ciudades; pero en los asuntos federales, en los que interesaban á toda la Nación, se mostraba muy independiente, y su voluntad encontraba poca limitación y no fuerte resistencia. Las ciudades se gobernaban á sí propias; pero no contaban con intervención eficaz y directa en la gobernación del Estado. La Federación nació espontánea y fácilmente como indispensable lazo de unión y sistema de defensa, cuando las ciudades se convencieron de que cada una aisladamente no podía recobrar su independencia, mientras que uniéndose tenían medio de expulsar á las guarniciones extranjeras que las humillaban, y librarse de los tiranos que las oprimían. Para dominar después Roma con mayor seguridad á la Nación aquea, disolvió la Confederación; no hallando inconveniente ni peligro en

conservar ó conceder á las ciudades, ya desligadas unas de otras, numerosas prerogativas municipales.

III.

Catorce siglos separan la caída de la célebre Liga fundada por Markos en el Peloponeso, y la formación de otra Federación pequeña nacida en las agrestes y pintorescas montañas de la antigua Helvetia, que han hecho popular en el mundo civilizado el talento de Schiller y una de las mejores inspiraciones de Rossini. En el centro de aquella región alpina existían de antiguo tres valles: el de Uri, el de Schwytz y el de Unterwald, conocidos frecuentemente con la denominación común de Waldstätten ó país de bosques. Habitaban el primero siervos de la Corona imperial y un corto número de hombres libres; de esta última clase eran casi todos los habitantes del segundo, mientras que los del tercero eran siervos dependientes de monasterios ó de la nobleza. A la muerte de Rodolfo de Habsburgo hubo en el imperio un período de anarquía, como acontecía algunas veces en la Edad media, hasta que había un acuerdo para la elección del nuevo Soberano.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Los señores suscritores de Provincias, Ultramar y Extranjero que tienen abonada su suscripción á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipación á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administración de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remisión del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripción, conforme está prevenido que se verifique.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edición oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecución; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 42 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformativa de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

Para provincias se envían con el aumento de una peseta y 40 céntimos sobre el precio de cada uno, por razón de certificado y franqueo.

SANTOS DEL DIA.

San Juan, Apóstol y Evangelista, y Santa Nicerata, virgen.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Olivar.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media. Turno par.—*I Puritani*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*El esclavo de su culpa.—Un loro y una lechuga.—El abate Pirracas*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*El molinero de Subiza*.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Las campanas de Carrion*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—*La fiesta del hogar.—Almuerzos y comidas.—Baile*.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—*El chiquitín de la casa.—Los carboneros.—Baile*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Bienes vitalicios.—Turris burris*.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*¡Por la tremenda!—Los Madriles*.

A las ocho y media.—Turno par.—*La Papadera.—El empresario de Valdemorillo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*Noticia fresca.—La hija del Guadalquivir.—Los Awone.—D'Alvini.—Casabelito.—El tormento del pueblo*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—*El dinero de la hucha.—La jaula de oro.—Medicina casera.—No mateis al Alcalde*.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro.—*El nacimiento del Mesías.—La Degollación de los inocentes*.

A las ocho.—La misma función.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Dos grandes funciones, en las que tomará parte la compañía de Mr. Brockmann.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media y ocho y media.—Gran exposición de fieras.—Perros, monos y cabras amaestrados.

SALONES DE CAPELLANES.—Baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

SKATING-HALL.—Lecciones de diez á doce y de dos á cuatro, todos los días.